



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.



Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.2/2025.-

Considerando: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, da al Ayuntamiento del Distrito Nacional responsabilidad y potestad de regular y administrar la ciudad de Santo Domingo, entre sus competencias propias el ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.

Considerando: Que la Ordenanza No.09-2019 que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Nacional, el cual establece el marco general de las ordenanzas urbanas del Distrito Nacional, incluye la densidad como un parámetro de referencia que debe ser conjugado con otros como la edificabilidad o índice de construcción, porcentaje de ocupación, entre otros, que en conjunto determinarán los parámetros edificatorios aplicables para cada sector en función de la jerarquización vial, estructura urbana, espacios públicos y potencial de desarrollo de cada sector.

Considerando: Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) en el Salón de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi fueron celebradas las vistas públicas en torno al Proyecto de consolidación de la Ordenanza No. 10/2020 y la Resolución No. 85/2009, para el Polígono de la UTA del PC8, del sector La Julia. En las mismas participaron miembros de la junta de vecinos del sector, su presidente, el Sr. Rubén Darío Ventura Minaya, propietarios y representantes de estos, de los inmuebles que se encuentran ubicados en el perímetro objeto de la ordenanza objeto del presente informe, así como ciudadanos interesados de la Circunscripción No. 1 del Distrito Nacional.

Considerando: Que el Distrito Nacional se consolida como centro urbano del área metropolitana de Santo Domingo, se hace necesaria la creación e implementación de ordenanzas que definen el desarrollo urbano con carácter metropolitano.

Visto: la Solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre a la Ordenanza UTA – La Julia, Circunscripción No. 1 del Distrito Nacional.

Visto: El informe de la Comisión Plan de Ordenamiento Territorial.

Cont...



Ord. No.2/2025.-

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.675 de 1944 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.6232 de 1963 sobre Planificación Urbana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.163-01, del 2001 sobre la creación de la Provincia de Santo Domingo y el establecimiento de los límites territoriales del Distrito Nacional.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No. 64-05, del 2005 sobre la creación del Municipio Los Alcarrizos y la modificación de los límites territoriales del Distrito Nacional.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07, del 2007 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

Vista: La Resolución No. 152-04, que aprueba la normativa para el Arbolado Urbano en el Distrito Nacional.

Vistas: Las disposiciones de la Ordenanza No.09-2019, que aprueba el plan de Ordenamiento Territorial para el desarrollo de Santo Domingo.

Vista: La documentación del estudio técnico elaborado por la Dirección de Planeamiento Urbano para el Plan de Desarrollo del Polígono de Conservación e Integración Metropolitana.

Vista: La Ordenanza No.1-2021, que aprueba la priorización y protección de la movilidad peatonal en el Distrito Nacional.

B6
Jed

Cont...

Ord. No.2/2025.-

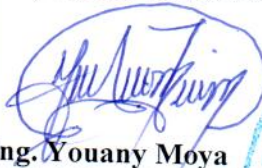
Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: **Aprobar** como al efecto **Aprueba** la Ordenanza UT A – La Julia, en el polígono delimitado al Sur las calles Roma y Dr. Núñez Domínguez, al Norte por la Av. Bolívar, al Oeste por la Av. Abraham Lincoln y al Este por las Calles Santo Domingo y Dra. Amada Nivar de Pitaluga.

Anexo: Marco Normativo integro de la Ordenanza UT A, La Julia, el cual forma parte integra de la presente regulación.

Segundo: Comunicar la presente ordenanza sea c a la Administración Municipal para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).



Ing. Youany Moya
Presidente del Concejo de Regidores
del Distrito Nacional



Licda. Betsy A. Cespedes R.
Secretaria del Concejo de Regidores
del Distrito Nacional

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DICTA LA ORDENANZA NO. 2/2025, MEDIANTE EL
CUAL APRUEBA LA ORDENANZA UT A – LA JULIA, CIRCUNSCRIPCIÓN 1 DEL DISTRITO
NACIONAL



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza regula el uso a que se destinará la tierra y las edificaciones a construir en la UT A, La Julia, del Polígono Consolidado 8. Delimitado según plano anexo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO

Para los fines de esta Normativa, al ámbito de aplicación de sus preceptos se circunscribe al territorio ubicado en el Polígono Consolidado 8, Unidad Territorial A: La Julia, comprendido entre las calles: Av. 27 de febrero, hasta la Av. Abraham Lincoln, desde Av. Abraham Lincoln hasta Av. Bolívar, desde Av. Bolívar hasta Av. Alma Mater, desde Av. Alma Mater hasta Av. José Contreras hasta Av. Jiménez Moya, desde Av. Jiménez Moya hasta Av. 27 de febrero.

ARTÍCULO 3. ALCANCES.

Esta Ordenanza regirá en todo el ámbito territorial definido en el artículo 2 y será de aplicación obligatoria a todos los bienes inmuebles propiedad de personas naturales, jurídicas o del Estado Dominicano. Será considerada como instrumento regulador de los planes, programas y proyectos urbanísticos y arquitectónicos que se planteen en su ámbito de aplicación.

Se consideran parte de esta Ordenanza:

1. Plano de Zonificación Indicativa de Densidades (ZID)

ARTÍCULO 4. MECANISMOS DE APLICACIÓN Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

Esta Normativa será aplicada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN) a través de la Dirección de Planeamiento Urbano (DPU).

PÁRRAFO UNICO: Para todos los inmuebles del sector las intervenciones estarán sujetas a los procedimientos de tramitación definidos por la DPU, cumpliendo los criterios establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5

Unidad Territorial A: La Julia, se regirán por las especificaciones contenidas en la presente ordenanza de zonificación, y consideraciones contenidas en la Zonificación Indicativa Sobre Densidades (ZID) Resolución 85/09 modificada por la ordenanza 10-2020, Ordenanza 9/2011 y Ordenanza 04/2014 vigente.

CAPITULO II

UT A, LA JULIA



ARTÍCULO 6. USOS PERMITIDOS

En la UT A, La Julia solo se permite la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a:

A. Uso Residencial unifamiliar en la categoría de baja densidad. Se prohíbe todo uso comercial, Industrial, Institucional o Mixto. Solo se permite Uso Residencial Unifamiliar. UT A, La Julia.

B. Uso Residencial Multifamiliar y Comercial en la categoría media y alta densidad.

C. Uso comercial de categoría representado por las actividades señaladas a continuación:

Comercio de ciudad: locales comerciales con un grado de especialización comercial en función a las áreas que sirven, localizándose por lo general sobre los ejes viales principales. Los locales se encuentran regularmente agrupados en centros comerciales o en tiendas de superficie mayor a 300 m², siendo obligatorio el cumplimiento de las previsiones de parqueos y los puestos de estacionamientos requeridos por las normativas vigentes. Corresponden a esta categoría: centros comerciales de tamaño intermedio, restaurantes, entre otros.

Comercio Metropolitano: los locales y establecimientos comerciales, por su importancia y localización atienden las necesidades y los recursos de toda la población metropolitana. Incluye la mayoría de los servicios comerciales al detalle: centros comerciales, supermercados, almacenes de venta, tiendas de gran superficie y afines, teatros, cines.

- PARRAFO I

El uso comercial se localizará exclusivamente en la primera planta de la edificación (nivel 1), pudiendo ocupar el área de construcción total adoptada para dicha planta.

PÁRRAFO II

Para todo uso comercial, quedan estipulados los siguientes criterios:

1. Prohibidas las actividades contaminantes por, música, ruidos, olores, humos o gases.
2. Toda actividad comercial estará contenida en el dominio privado, en locales cerrados salvo casos permitidos de cafeterías, restaurantes y afines, que deberán cumplir con los requisitos estipulados.
3. Toda información publicitaria de la actividad comercial deberá estar acorde con la normativa vigente de publicidad exterior.
4. Prohibida la ubicación o exposición de exhibidores y/o mobiliario de expendio en los retiros a linderos a viales.
5. La existencia o permanencia de una actividad comercial, estará sujeta a la vigencia de los permisos legales, al cumplimiento de las normativas urbanísticas y las normas de convivencia cívica.

CAPÍTULO III PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN



ARTÍCULO 7

Los inmuebles a construir, reconstruir, o modificar, localizados en la UT A, Los La Julia registrarán por lo especificado en el siguiente Cuadro 1

Cuadro 1: Condiciones y Características de Desarrollo la UT A, La Julia

LEYENDA													
CATEGORÍA	SIMBOLOGÍA	TIPOS	RANGO DE DENSIDADES NETAS PERMITIDAS (Hab/Ha)				ALTURAS MÁXIMAS EN EDIFICACIONES		USOS PERMITIDOS				
			SOLARES MENORES DE 300 M²	SOLARES MAYORES DE 301 M² EN VIAS MAYORES DE 7.0 M	SOLARES MAYORES DE 301 M² EN VIAS ENTRE 6.0 Y 7.0 M	SOLARES MAYORES A 601 M² EN VIAS MAYORES DE 7.0 M	NIVELES	METROS					
BAJA		BM	≤ 100	≤ 100	≤ 100	≤ 100	2	8.00	RESIDENCIAL SE PROHIBE TODO USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL O MIXTO				
		BR	101-250	101-250	101 - 250	250	2	8.00	RESIDENCIAL SE PROHIBE TODO USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL O MIXTO				
		BI	251-400	251-560	251 - 400	560	3	11.00	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL				
MEDIA		MM	401-560	561-720	401 - 560	800	4	14.00					
		MR	561-720	721-880	561 - 720	1000	6	23.00					
		MI	721-880	881-1040	721 - 880	1300	9	33.50					
ALTA		AM	881-1040	1041-1200	881 - 1040	1600	15	54.50					
		AR	1041-1200	1202-1600	1041 - 1200	1900	25	89.50					
		AI					40	142.00					
DESGLASE TIPOS			M = MODERADA R = REGULAR I = INTENSA										
ÁREA DE REGULACIONES ESPECIALES													
ASENTAMIENTO DE URBANIZACION INFORMAL								CONJUNTOS URBANISTICOS					
ÁREA VERDE, RECREATIVA Y/O DEPORTIVA								USO INSTITUCIONAL Y/O DE SERVICIOS					

ARTICULO 8

Los solares con dos o más parámetros aplicables en su extensión deberán adoptar las soluciones referidas a los criterios correspondientes para cada porción. En ningún caso se desarrollarán bajo un único criterio aplicable. En caso de refundición de solares de la misma categoría, no se asumirá una categoría diferente por la cantidad de metros cuadrados adquiridos. En caso de la refundición de solares con frontales a categorías **viales distintas**, no se podrán aplicar parámetros de desarrollos en altura (niveles) a todo el solar considerando el solar de mayor categorización, el tratamiento debe ser escalonado en niveles a la porción correspondiente de menor altura según la categorización previa a la refundición; todos los accesos tanto vehiculares, peatonales y de servicios deben ser colocados en la calle con mayor jerarquía vial. En el caso de la densidad para todo el solar, podrá asumirse la densidad máxima permitida de los lotes refundidos, usando como parámetro la densidad del lote de mayor jerarquía. No se podrá sumar la densidad de ambos lotes.

Los solares de esquina tendrán el desarrollo de la calle con mayor jerarquía. Todos los accesos tanto vehicular, como peatonal y de servicios deben ser colocados en la calle de mayor jerarquía.

Párrafo único:

Queda prohibido el desarrollo de edificaciones multifamiliares en cul-de-sac o calles sin salida sin importar el tamaño de lote.



ARTÍCULO 9. NIVELES Y ALTURAS.

El Cuadro 1 expresa el máximo permisible de desarrollo en altura para cada inmueble, primando la altura máxima expresada en metros.

PÁRRAFO I: Se considerará sótano o nivel soterrado, el que, edificado bajo el nivel de la rasante de la acera de dominio público, su techo terminado tenga un NPT máximo de +0.45 metros sobre dicha rasante. En inmuebles en los que el tratamiento incluya plazas urbanas, el NPT de las mismas no superará los 0.45 metros sobre la rasante de las aceras de dominio público adyacente, en cumplimiento de los requerimientos definidos.

PÁRRAFO II: Se considerará semisótano o nivel semisoterrado el que, edificado bajo el nivel de la rasante de la acera de dominio público, su techo terminado tenga un NPT máximo de +1.25 metros sobre dicha rasante.

ARTÍCULO 10. AREA VERDE Y ESPACIO PÚBLICO.

PARRAFO I: El área verde situada al sur de la calle Roma tiene un uso solo como Área Verde y sólo se podrá acceder peatonalmente a esa zona desde la calle Roma; no se puede acceder, bajo ninguna modalidad, a esta zona verde por el Sur y el Oeste.

PARRAFO II: Las calles, aceras y veredas deberán acogerse a los planteamiento de la 63-17 y la ordenanza 01-2021.

ARTÍCULO 11. LINDEROS.

Los retiros a linderos se medirán a partir del elemento de la edificación más cercano al lindero, ya sea en superficie o voladizo. Se establecen los siguientes parámetros para los retiros en edificaciones:

Altura máxima en edificaciones	Tipología	Retiro mínimo a lindero frontal	Retiro mínimo a lindero posterior	Retiro mínimo a lindero lateral	Sección mínima de acera
1-3 Niveles (Hasta 11 mts)	Residencial Unifamiliar y Multifamiliar	3.00 Metros	1.50 Metros	1.50 Metros	1.2 Metros
4-9 Niveles (Hasta 33.50 mts)	Residencial	5.00 Metros	2.00 Metros	2.00 Metros	2.00-3.00 Metros
10-15 Niveles (Hasta 51.00 mts)	Multifamiliar	7.00 metros	2.80 Metros	2.80 Metros	2.00-3.00 Metros
16-25 Niveles (Hasta 89.50 mts)		9.00 metros	3.60 Metros	3.60 Metros	3.00-4.00 Metros
26-40 Niveles (Hasta 142mts)		12 metros	4.80 Metros	4.80 Metros	

CAPÍTULO IV

OTROS TEMPORALES Y PROHIBIDOS

ARTÍCULO 12: USOS TEMPORALES.

Corresponde a usos puntuales cuya duración varía entre uno (1) y treinta días; podrán ser renovables hasta 60 días. Incluye, pero no se limita a circos, pistas deportivas, ferias, festivales, ventas, desfiles, conciertos y afines.

ARTÍCULO 13: USOS PROHIBIDOS.

Son usos prohibidos: Todo uso industrial, Industrias manufactureras y plantas industriales, Laboratorios farmacéuticos, Plantas potabilizadoras y/o envasadoras de agua, Almacenes, Almacenaje/mayoristas y centros de distribución de productos diversos, Comercios de gran escala, Ventas al aire libre (mercados informales / de productores), Lavaderos de carros (car wash), Ventas de vehículos al aire libre (dealers), Arreglos de gomas, frenos y afines, Centros de alineación y balanceo, Talleres de desabolladura y/o pintura vehículos de motor y afines, Tiendas de auto-adornos, Gasolineras, Expendio de gas natural y/o GLP, Envasadoras gas natural, GLP y afines, Universidades e institutos de formación superior, Centros de investigación, Centros de entrenamiento e institutos técnico-vocacionales, Hospitales y Clínicas, Moteles, Centros de proxenetismo, Prostíbulos, Bancas de apuesta, Colmadones, Billares, Servicios de comida empresarial para distribución comercial (catering), Armerías y afines, Ventas de materiales a granel, Refugios y/o crianza de animales, Terminales de Transporte Interurbano, Antenas de Telecomunicaciones y Administración de Justicia.

PÁRRAFO I: Será incorporada a esta categoría, toda actividad considerada nociva a la salud y seguridad de la población y los usuarios del sector o que riña con las leyes vigentes, el orden público o las buenas costumbres.

PÁRRAFO II: Sobre los cul-de-sacs y/o calles sin salida: Se prohíbe uso comercial o mixto, salvo aquellos proyectos en los que sus accesos se realicen a hacia otra vía que no sea cul-de-sac.

Esto también aplica para entradas de vehículos de carga y descargas.

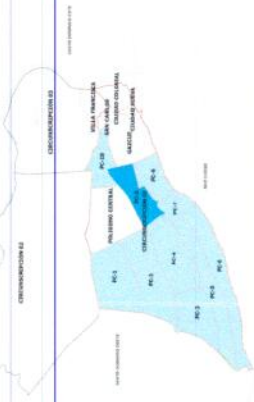
PÁRRAFO III:

Queda prohibido todo uso comercial, industrial, institucional o mixto en la acera norte de la calle Eduardo Vicioso. En caso de refundición de solares con frontal a las avenidas Simón Bolívar o Abraham Lincoln, se mantendrán los mismos parámetros de desarrollo para cada uno de los solares, todos los accesos tanto vehiculares, peatonales y de servicios deben ser colocados en la calle con mayor jerarquía vial.



AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
DEPARTAMENTO DE PLANES Y NORMAS

2020



LIMITES

POLIGONO CONSOLIDADO PC 8

NORTE: AV. 27 DE FEBRERO
SUR: AV. JOSE CONTRERAS
ESTE: AV. JIMENEZ DE MOYA
OESTE: AV. ALMA MATER



LEYENDA

CATEGORIA/SIMBOLOGIA	TIPO	RANGO DE DENSIDADES PERMITIDAS (142/143)		ALTURAS MAXIMAS EN EDIFICACIONES		USOS PERMITIDOS
		SOLARES MAYORES DE 300 M ²	SOLARES MENORES DE 300 M ²	MAYORES DE 7.0 M	MAYORES DE 7.0 M	
BAJA	BR	≤ 100	≤ 100	≤ 100	2	RESIDENCIAL RESIDENCIAL INSTITUCIONAL Y COMERCIAL
	BR	101-250	101-250	250	2	
MEDIA	BI	251-400	251-400	400	3	RESIDENCIAL RESIDENCIAL INSTITUCIONAL Y COMERCIAL
	BI	401-550	401-550	550	3	
	BI	551-720	551-720	720	4	
	BI	721-880	721-880	880	4	
ALTA	BI	881-1040	881-1040	1040	6	RESIDENCIAL RESIDENCIAL INSTITUCIONAL Y COMERCIAL
	BI	1041-1200	1041-1200	1200	6	
	BI	1201-1600	1201-1600	1600	9	
	BI	1601-2000	1601-2000	2000	15	
ALTA	BI	2001-2500	2001-2500	2500	25	RESIDENCIAL RESIDENCIAL INSTITUCIONAL Y COMERCIAL
	BI	2501-3000	2501-3000	3000	40	

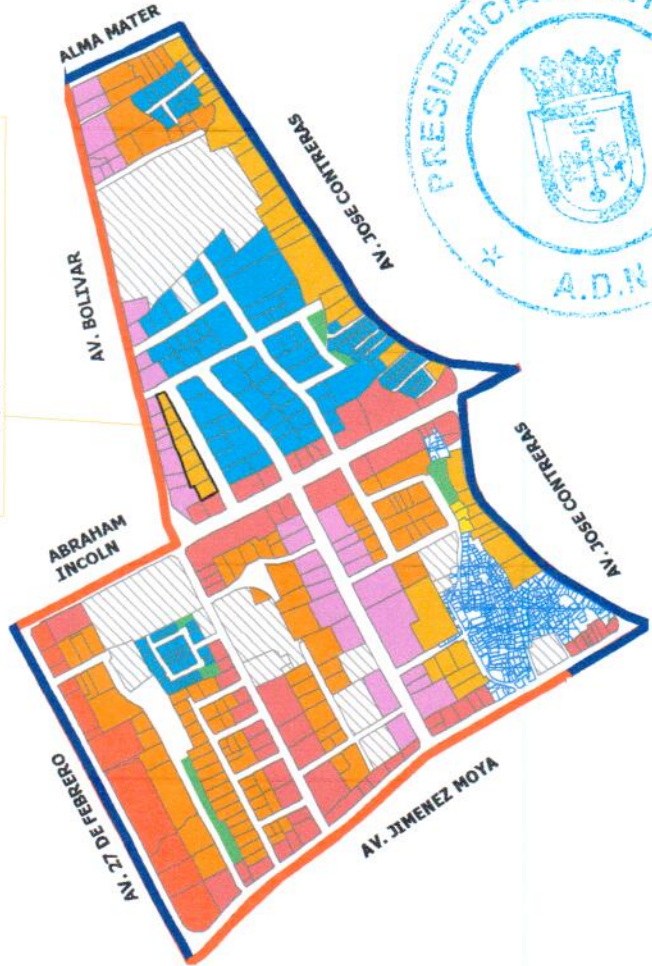
M = MODERADA R = REGULAR I = INTENSA

ÁREA DE REGULACIONES ESPECIALES		ÁREA DE REGULACIONES ESPECIALES	
ASENTAMIENTO DE URBANIZACION INFORMAL		CONJUNTOS URBANIZADOS	
ÁREA VERDE RECREATIVA Y/O DEPORTIVA		USO INSTITUCIONAL Y/O DE SERVICIOS	

ZONIFICACIÓN INDICATIVA DE DENSIDADES (ZID)
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1
RESOLUCIÓN 85-2009 MODIFICADA POR ORDENANZA 10-2020
POLIGONO CONSOLIDADO 10
UNIDAD TERRITORIAL A



Se designa del Artículo 13 párrafo 3: USOS PROHIBIDOS, PÁRRAFO III: Queda prohibido toda actividad comercial, industrial, institucional o mixta en la zona, así como la construcción de edificios de altura superior a la permitida en los planos parámetros de desarrollo para cada uno de los sectores, todos los accesos, tanto vehiculares, peatonales y de servicios deben ser colocados en la calle contrapunto para que sea visible.



UT A - LA JULIA PC-8

BL
J.P.
[Signature]



INFORME TÉCNICO: LA JULIA

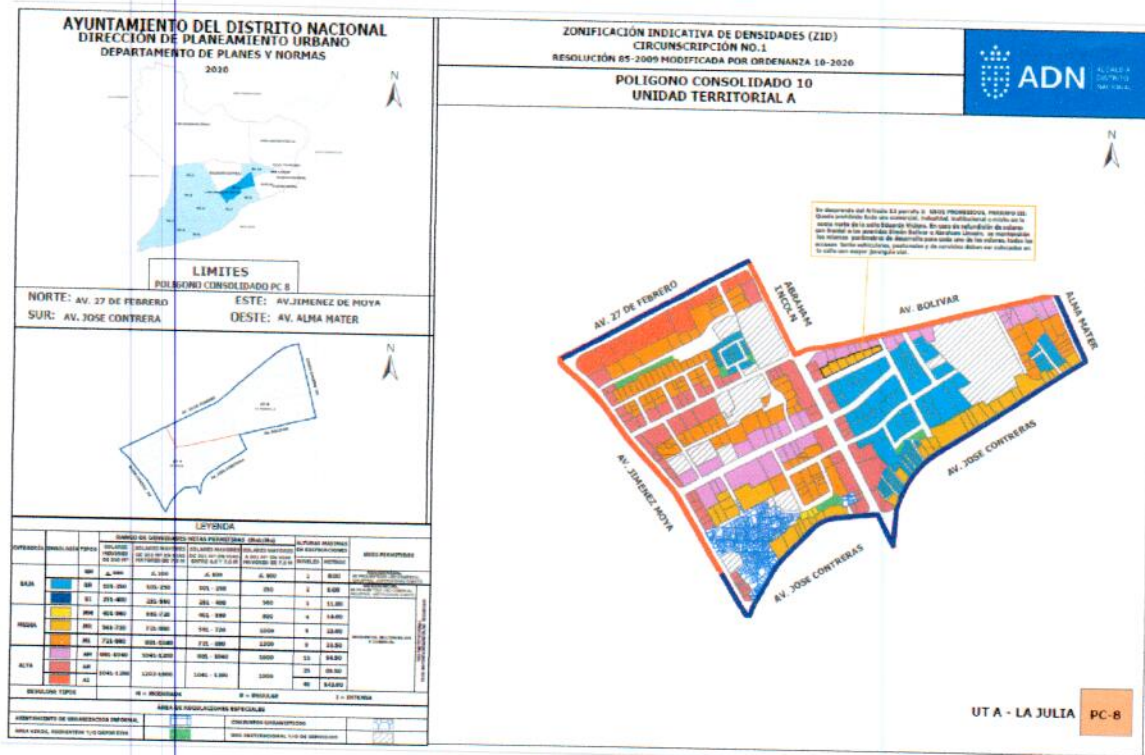
A solicitud de los vecinos del sector La Julia, la Dirección de Planeamiento Urbano el presente informe técnico.

1. DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL ÁREA EN ESTUDIO - SECTOR LA JULIA

Se ubica en la Circunscripción No. 1, en la sección suroeste del Polígono Consolidado 8, de la Unidad Territorial A: La Julia. El área de estudio esta conformado por el polígono que encierra desde la Av. 27 de Febrero hasta Av. Abraham Lincoln, desde la Av. Abraham Lincoln hasta la Av. Bolivar, desde la Av. Bolivar hasta la Av. Alma Mater, desde la Av. Alma Mater hasta la Av. José Contreras, desde la Av. José Contreras hasta la Av. Jimenez Moya y desde la Av. Jimenez Moya hasta la Av. 27 de Febrero.

(Ver Imagen 1)

Imagen 1. Ubicación y Delimitación de La Julia



Fuente: Zonificación de Densidad de Desarrollo (ZID)

La Julia se rige mediante la Ordenanza 10-20 Zonificación Indicativa sobre Densidades (ZID) para la Circunscripción 1, que modifica la Ordenanza 04-2014 y Resolución 85-2009.

2.1. PARÁMETROS DE DESARROLLO

El área de estudio presenta una categoría baja como lo especifica la Zonificación Indicativa de Densidades (ZID). Aquí solo serán permitidos Usos indicados en el cuadro. (Ver cuadro 1)

Cuadro 1: Condiciones y Características de Desarrollo

LEYENDA									
CATEGORÍA	SIMBOLOGÍA	TIPOS	RANGO DE DENSIDADES NETAS PERMITIDAS (Hab/Ha)				ALTURAS MÁXIMAS EN EDIFICACIONES		USOS PERMITIDOS
			SOLARES MENORES DE 300 M²	SOLARES MAYORES DE 301 M² EN VÍAS MAYORES DE 7.0 M	SOLARES MAYORES DE 301 M² EN VÍAS ENTRE 6.0 Y 7.0 M	SOLARES MAYORES A 601 M² EN VÍAS MAYORES DE 7.0 M	NIVELES	METROS	
BAJA		BM	≤ 100	≤ 100	≤ 100	≤ 100	2	8.00	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
		BR	101-250	101-250	101 - 250	250	2	8.00	
		BI	251-400	251-560	251 - 400	560	3	11.00	
MEDIA		MM	401-560	561-720	401 - 560	800	4	14.00	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL
		MR	561-720	721-880	561 - 720	1000	6	23.00	
		MI	721-880	881-1040	721 - 880	1300	9	33.50	
ALTA		AM	881-1040	1041-1200	881 - 1040	1600	15	54.50	
		AR	1041-1200	1202-1600	1041 - 1200	1900	25	89.50	
		AI					40	142.00	
DESGLOSE TIPOS			M = MODERADA						

Fuente: Zonificación de Densidad de Desarrollo (ZID)

2. SISTEMA VIAL

El área de estudio esta bordeada mediante las vías Av. 27 de febrero, Av. Abraham Lincoln, Av. Bolívar, Av. Alma Mater, Av. José Contreras y Av. Jimenez Moya, que funcionan como avenidas principales, travesías y arteriales menores. La Julia se conecta con el resto de la ciudad mediante las arterias principales, el resto de las vías son calles locales de menor jerarquía. Los usos de suelo dependen del nivel de las vías.

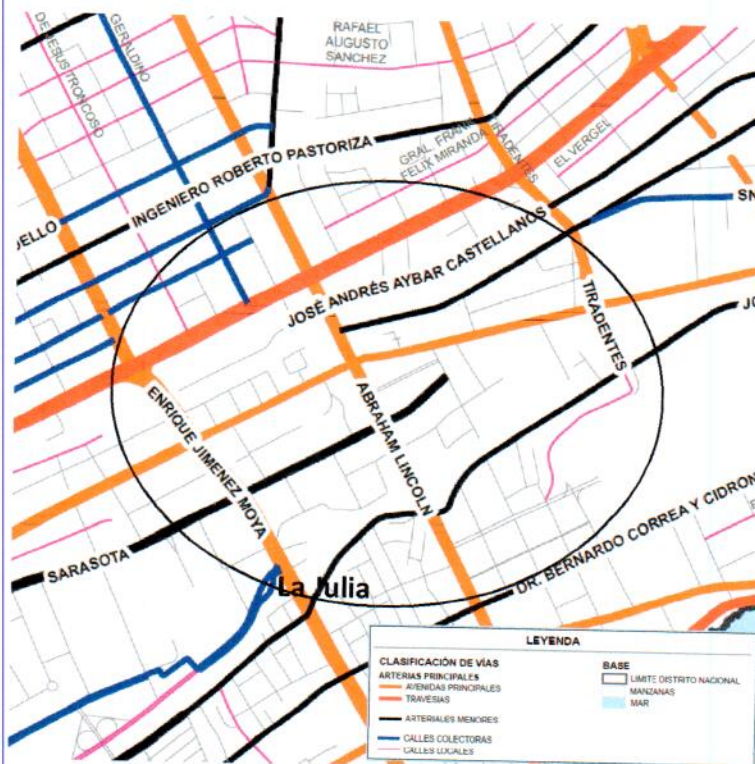
Arteriales principales (corredores o travesías y avenidas principales). Son aquellas vías que manejan los volúmenes de tránsito más altos y los viajes más largos). Para el Distrito Nacional se corresponderían a las que lo conectan con el área metropolitana y el resto del país.

Arteriales menores (avenidas secundarias). Son aquellas vías que se interconectan con las arterias principales y en cuyo sistema arterial urbano se presentan viajes de longitud moderada y un nivel más bajo de movilidad que en las arterias principales.

Calles Locales: Son aquellas vías que permiten el acceso a propiedades contiguas y conexiones a sistemas de orden superior e instalaciones que no están en uno de los sistemas superiores. Ofrecen el nivel más bajo de movilidad y generalmente no transportan rutas de transporte público.

Las **vías locales**: Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las **vías colectoras**. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Las **vías locales** sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. (Ver imagen 2 y cuadro 2).

Imagen 2. Jerarquización Vial



Fuente: Plan de Ordenamiento territorial (POT) 2030

Cuadro 2. Jerarquización Vial

Cuadro 1. Jerarquización Vial Jerarquía	
Arterias Principales	Nombre de la Vía Av. Abraham Lincoln, Av. Bolívar, Av. Alma Mater y Av. Enriquez Jiménez Moya.
Travesías	Av. 27 de febrero
Arterias Menores	Av. Av. José Contreras, Av. Sarasota.
Calles	Calle Atalaya, Calle Desiderio Arias, Calle 1ra, Calle 3ra, Calle 5ta, Calle Julia Madden, Calle Eduardo Vicioso, Calle Reparto Seminario, Calle Los Robles, Calle Elia Mena, Calle Pablo M. Álvarez, Calle Fernando Valerio, Calle Dr. Nuñez y Domínguez, Calle Amada Nivar de Pittaluga, Calle Roma, Calle Santo Domingo, Calle Interna, Calle Los Pinos, Calle La Cantera, Calle Nicolas de Bari, Calle A, Calle B, Calle C, Calle D, Calle E.

Fuente: Plan de Ordenamiento territorial (POT) 2030
Elaboración: Propia

Zonas de Usos Especiales Es considerado también como Zona de Uso Especial: Se refiere a áreas con características únicas y especiales para el contexto urbano, metropolitano o nacional en las que se desea preservar su carácter histórico, su valor patrimonial o que concentran actividades de centralidad que pueden trascender la escala de ciudad. Para cada ZUE se establecen usos preferentes y compatibles, y debido a su carácter especial requerirán de la formulación de planes especiales para su desarrollo. (Ver imagen 4)

Imagen 4. POT 2030 Zonas de Usos Especiales



Fuente: Plan de Ordenamiento territorial (POT)



B6

y.P.